



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001-31-53-005-2021-00224-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: JORGE LUIS RICAURTE ANGULO C.C. No:1.129.510.009.
DEMANDADO: LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S. NIT.No.9.004.400.485 Y OTROS

Barranquilla, veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00224-00, en la que figura como parte demandante JORGE LUIS RICAURTE ANGULO portador de la Cedula de Ciudadanía No:1.129.510.009, por medio de apoderado judicial Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 19.580.876 y T.P. No. 53.548 del C.S.J en contra del conductor ROBERTO ANTONIO CERVANTES RIPOLL, y la Sociedad LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S., propietario del vehículo de placas SBV-016.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00224-00, en la que figura como parte demandante JORGE LUIS RICAURTE ANGULO portador de la Cedula de Ciudadanía No:1.129.510.009, por medio de apoderado judicial Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 19.580.876 y T.P. No. 53.548 del C.S.J en contra del conductor ROBERTO ANTONIO CERVANTES RIPOLL del vehículo de placas SBV-016, y de propiedad de la Sociedad LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 19.580.876 y T.P. No. 53.548 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00224-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 174
HOY, 13 OCTUBRE DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO